

- k) Al Este con la zona urbana del pueblo de Morón; y finalmente,
l) Al Oeste con el Cordel de la Alcoba o Carriza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA REAL DE SEVILLA», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA VEREDA REAL DE SEVILLA (Tramo Primero)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	281826.2895	4112725.2069	1'	281775.0773	4112663.5717
1A	281814.9302	4112744.7979	1'A	281759.6583	4112690.1643
1B	281789.7073	4112788.2990			
2	281761.2370	4112837.4005	2'	281701.9024	4112789.7739
3	281685.4981	4112907.0452	3'	281642.8598	4112844.0655
4	281564.0344	4112965.2347	4'	281528.6195	4112898.7946
			4'A	281483.2564	4112925.5376
5	281481.9067	4113013.6516	5'	281439.2943	4112951.4546
			5'A	281432.0621	4112957.1685
6	281432.9312	4113052.3453	6'	281386.3001	4112993.3234
6A	281414.3680	4113104.9042	6'A	281371.7475	4113008.5892
			6'B	281362.0050	4113027.2950
7	281389.9087	4113174.1567	7'	281318.9825	4113149.1064
7A	281379.6968	4113193.5116			
7B	281367.0631	4113206.3475			
7C	281364.3461	4113209.1080			
8	280902.5546	4113554.1650	8'	280863.8981	4113489.1502
9	280681.5645	4113655.8194	9'	280660.2197	4113582.8414
10	280603.6183	4113666.6414	10'	280599.0190	4113591.3385
11	280115.2989	4113658.8495	11'	280103.7715	4113583.4360
12	280013.4755	4113692.5157	12'	279979.9383	4113624.3794
13	279863.6757	4113794.0058	13'	279811.9416	4113738.1980
14	279821.2297	4113847.4507	14'	279769.9792	4113791.0340
15	279593.6617	4113995.0225	15'	279544.7711	4113937.0754
16	279350.7260	4114258.7228	16'	279298.8326	4114204.0352
17	279015.4299	4114536.5919	17'	278981.0869	4114467.3598
18	278611.2052	4114630.7956	18'	278587.8446	4114559.0041
19	278234.1190	4114790.3221	19'	278206.8730	4114720.1743
19A	278132.1529	4114826.4748			

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», tramo 1.º, afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmazán, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba (VP@125/04).

Examinado el expediente de deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el tramo afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmazán, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la

Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1955 (BOE de fecha 7 de mayo de 1955), modificada posteriormente por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 14 de abril de 2004, y en virtud de los deslindes de diversas vías pecuarias afectadas por Obras Públicas en la provincia de Córdoba, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de julio de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 78, de 1 de junio de 2004.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones por parte de don Bartolomé Muñoz Pozo y don Rafael Castilla Sánchez, que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de noviembre de 2004, se acuerda el inicio de la modificación de trazado y su acumulación al procedimiento de deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 189, de 20 de diciembre de 2004.

Sexto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 9 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo informe con fecha 30 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas al acta de apeo se informa lo siguiente:

Don Rafael Castilla manifiesta que la parcela con número de colindancia 7 no consta que sea de su propiedad.

Una vez revisados los planos catastrales, se pudo contrastar que las referencias catastrales son correctas conforme a dichos planos oficiales, pero no se corresponden con la realidad física que indica el alegante, no siendo competente esta Administración para modificar dichos planos, por lo que se insta al alegante para que proceda ante el Organismo competente a realizar las gestiones oportunas para aclarar la situación.

Por su parte don Bartolomé Muñoz Pozo manifiesta que una vez tengan en su poder las coordenadas del estaquillado provisional y con la cartografía correspondiente, procederá a formalizar las correspondientes alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 18 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el tramo 1.º, afectado por las obras del Ave CO-MA, en el entorno del Cortijo de Gil Pérez y en el cruce con el Arroyo de Guadalmezán, en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.471,70 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de forma alargada con una longitud modificada de 1.471,7 m y con una superficie total de 30.702,66 m², y que en adelante se conocerá como «Vereda de la Fuente del Ladrillo», en el t.m. de Almodóvar del Río, que linda al Este con las fincas propiedad de los titulares, que figuran en el anejo núm. 3 del listado de colindancias, y que van del núm. de colindancias 1 al 4 y el 10 y linda al Oeste con las fincas propiedad de los colindantes a los que les corresponde el núm. de colindancias, según el anejo de colindancias, del 5 al 10.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 27 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO», TRAMO 1.º, AFECTADO POR LAS OBRAS DEL AVE CO-MA, EN EL ENTORNO DEL CORTIJO DE GIL PEREZ Y EN EL CRUCE CON EL ARROYO DE GUADALMAZAN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMODOVAR DEL RIO, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO, TRAMO I T.M. DE ALMODOVAR DEL RIO

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	322524.0932	4180719.9498	1I	322506.0672	4180709.3925
2D	322482.3626	4180791.2030	2I	322465.0620	4180779.4071
3D	322456.1676	4180824.4696	3I	322441.1824	4180809.7333
4D	322398.6088	4180871.3761	4I	322385.4120	4180855.1824
5D	322344.6095	4180915.3819	5I	322326.0823	4180903.5321
6D	322330.7123	4180969.5771	6I	322310.0985	4180965.8643
7D	322323.2765	4181039.8708	7I	322302.2813	4181039.7639
8D	322330.0702	4181111.0135	8I	322309.3227	4181113.5016
9D	322342.0971	4181194.2532	9I	322321.2415	4181195.9925
10D	322343.8797	4181272.0539	10I	322322.8341	4181265.5027
11D	322297.2083	4181336.5421	11I	322271.4518	4181336.5002
12D	322342.6472	4181399.7590	12I	322327.8447	4181414.8356
13D	322425.2325	4181459.4445	13I	322409.5404	4181473.8781
14D	322459.2295	4181515.8645	14I	322441.3368	4181526.6461
15D	322492.2660	4181570.6904	15I	322474.0937	4181581.0080
16D	322534.1171	4181649.0676	16I	322513.9295	4181655.6111
17D	322542.0025	4181706.4990	17I	322521.3067	4181709.3406
18D	322549.7881	4181763.2029	18I	322528.7837	4181763.7976
19D	322541.9771	4181860.8331	19I	322521.2116	4181858.4424
20D	322532.1843	4181925.8874	20I	322511.7793	4181921.1023
21D	322518.4233	4181968.6585	21I	322499.1095	4181960.4819
22D	322475.9117	4182048.4212	22I	322459.3270	4182035.1240

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL TRAMO RESULTANTE TRAS LA MODIFICACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA VEREDA DE LA FUENTE DEL LADRILLO, TRAMO I T.M. DE ALMODOVAR DEL RIO

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	322524.0932	4180719.9498	1I	322506.0672	4180709.3925
2D	322482.3626	4180791.2030	2I	322465.0620	4180779.4071
3D	322456.1676	4180824.4696	3I	322441.1824	4180809.7333
4D	322415.8512	4180857.3247	4I	322410.9592	4180834.3632
			4I'	322392.6338	4180849.2971
5D	322423.6906	4180892.1788	5I	322402.8716	4180894.8145
5D'	322424.5821	4180921.2839	5I'	322403.5382	4180916.5776
5D''	322408.7414	4180952.4177	5I''	322393.1899	4180936.9164
6D	322344.2661	4180985.4850	6I	322328.5347	4180970.0759
6D'	322332.3655	4181009.9216	6I'	322312.8577	4181002.2671
7D	322323.2765	4181039.8708	7I	322302.2813	4181039.7639
8D	322330.0702	4181111.0135	8I	322309.3227	4181113.5016
9D	322342.0971	4181194.2532	9I	322321.2415	4181195.9925
10D	322350.0231	4181271.6119	10I	322329.7105	4181278.3149
11D	322406.5053	4181366.8333	11I	322389.4973	4181379.1073
12D	322429.2140	4181392.9953	12I	322411.8961	4181404.9123
13D	322460.5201	4181451.6060	13I	322440.5649	4181458.5855
14D	322472.4557	4181516.3410	14I	322451.8948	4181520.0352
15D	322482.8490	4181575.7414	15I	322462.2414	4181579.1691
16D	322495.4475	4181655.6187	16I	322475.0469	4181660.3588
17D	322512.8882	4181711.9647	17I	322492.8613	4181717.9123
18D	322529.6901	4181771.0187	18I	322509.1931	4181775.3142
19D	322541.9771	4181860.8331	19I	322521.2116	4181858.4424
20D	322532.1843	4181925.8874	20I	322511.7793	4181921.1023
21D	322518.4233	4181968.6585	21I	322499.1095	4181960.4819
22D	322475.9117	4182048.4212	22I	322459.3270	4182035.1240

RESOLUCION de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Bayarcal», en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería (VP 083/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la Vía Pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de Caladio, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alcolea, provincia de Almería, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 23 de marzo de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de mayo de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Bayarcal», en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las diversas vías pecuarias que conforman la ruta para uso turístico Sierra Nevada-Campo de Dalías.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 y 28 de mayo, 19 de septiembre y 24 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 82, de fecha 2 de mayo de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 41 de fecha 1 de marzo de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 27 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de

enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde don Armando Alférez Valero y don Juan José Alférez Maldonado, manifiestan que existe una parcela en el catastro, la 6/9006 que figura como vía pecuaria, siendo este trazado el que menos afecta a los vecinos y solicitan que se deslinde por ese trazado.

Durante el trámite de audiencia e información pública se han presentado las siguientes alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña María Martínez Martín y doña Ana Trinidad Martínez Martín, manifiestan que existe un trazado en el catastro de 1989 que se debe considerar como válido.

- Don Andrés M. Rivera Martínez alega no estar de acuerdo con el deslinde y solicita que se estudie con mayor rigor el trazado.

Las alegaciones anteriores son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería.

- Don Cristóbal Rivas Rodríguez solicita cambio en el plano número 3, el cual ha sido realizado.

- Doña María Ibáñez Moya alega que su finca se adquirió sin cargas tal y como figura en el título de propiedad.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

- Doña Soledad López García, don Manuel López Mellado, don Francisco Manuel López Escudero, don Cristóbal López Sampedro, don Mariano López Fernández, don Esteban Manuel Martín Aranzana, doña María de Gador López Escudero, don Juan José Alférez Maldonado, doña Asunción Carmen Martínez Martín, don Antonio Cayetano Martínez Fernández, don Federico López Godoy, don Manuel Ortega Martín, alegan la nulidad del deslinde en base a los siguientes motivos:

1. Se excede la anchura máxima establecida en la Ley y el Reglamento de vías pecuarias.

El deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1976, que asignó a esta vía pecuaria una anchura legal de 75,22 metros.

2. El expediente está incompleto.

La Propuesta de deslinde fue expuesta en las Dependencias de la Delegación Provincial de Almería, conteniendo los documentos que de acuerdo con la legislación vigente forman parte de un Expediente administrativo, sin que se tenga constancia de que se solicitara por parte de los alegantes que se mostrara ningún tipo de documentos que entendieran de su interés y no figuraran incluidos en dicha Propuesta.

3. El apeo debe considerarse nulo pues no se pusieron todas las estaquillas.

La legislación vigente en materia de vías pecuarias no establece la necesidad de que se coloquen todas las estaquillas